

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 25 días del mes de

enero del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**

Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en representación legal de la contribuyente **CASA**

JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V., promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos

de los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal

de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0842/XII/2020 de fecha 10 de diciembre

de 2020, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le

determina un crédito fiscal por la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón.**

De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 se emitió la orden de visita domiciliaria a la recurrente **CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales como sujeta directa en materia de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, así como en su carácter de retenedora por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018 e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO como sujeta directa, así como en su carácter de retenedora, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2018.
2. En fecha 23 de agosto de 2019 fue levantada ACTA PARCIAL DE INICIO a folios 23-00008/2019/19603 al 23-00008/2019/19613, mediante el cual se notificó la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, y se dio inicio a la revisión fiscal ordenada.
3. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0534/IX/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado a la recurrente en fecha 25 de septiembre de 2020, se le informó el derecho que tiene de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.
4. En fecha 08 de octubre de 2020 fue levantada ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, en donde se hizo constar la incomparecencia de la ahora recurrente para conocer los hechos y omisiones conocidos como resultado de la revisión.
5. En fecha 23 de octubre de 2020 fue levantada ÚLTIMA ACTA PARCIAL a folios 23-00008/2020/20926 al 23-00008/2020/20998.
6. En fecha 26 de noviembre de 2020 fue levantada ACTA FINAL a folios 23-00008/2020/27241 al 23-00008/2020/27314.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/1/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

7. Como consecuencia del procedimiento de fiscalización descrito en líneas precedentes, se emitió resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0842/XII/2020** de fecha 10 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de **CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.** un crédito fiscal por la cantidad de \$

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

8. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, la contribuyente **CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.** presentó escrito en fecha 16 de febrero de 2021 ante las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y recibido en las oficinas de esta autoridad resolutora el 17 de febrero de 2021, mediante el cual promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** contra la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0842/XII/2020** de fecha 10 de diciembre de 2020.
9. En fecha 17 de febrero de 2021, la recurrente CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V. presentó escrito mediante el cual amplió los agravios expuestos en su escrito de recurso de revocación recibido en las oficinas de esta autoridad resolutora el 17 de febrero de 2021, resultando procedente su admisión y análisis derivado de su presentación dentro del plazo de 30 días que contempla el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En primer orden, esta autoridad procede al examen de los agravios relacionados con la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público, de acuerdo a los criterios de tesis que fueron emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

Registro digital: 2005663

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: XII.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2300

Tipo: Aislada

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ESTUDIO DE LOS RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA ES PREFERENTE SOBRE LOS QUE PLANTEAN VICIOS

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

FORMALES Y DE PROCEDIMIENTO, Y PREVIO AL DE LOS QUE CONTROVIERTEN EL FONDO DEL ASUNTO.

El artículo 51, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece, como causa de ilegalidad, la incompetencia del funcionario que haya dictado la resolución impugnada, ordenado o tramitado el procedimiento del que ésta deriva, la cual se refiere a un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad, cuyo estudio es preferente, por referirse a una cuestión de orden público. Esta relevancia ha sido destacada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al determinar que la actualización de la hipótesis señalada produce la nulidad lisa y llana del acto controvertido. Por tal motivo, los vicios formales o de procedimiento establecidos en las fracciones II y III del artículo mencionado, cuya actualización produce una nulidad para efectos, no generarán un mayor beneficio al actor que el obtenido por aquella nulidad lisa y llana. Por otra parte, del penúltimo párrafo del propio precepto, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010 en que se adicionó, se advierte que, cuando concurren conceptos de anulación relativos a la incompetencia de la autoridad, con otros relativos al fondo del asunto, se privilegiará, en primer orden, el estudio de aquéllos, pues, de resultar fundados, su análisis se justifica en atención a que el fin perseguido es determinar si alguno de ellos genera un mayor beneficio al actor que el alcanzado por la incompetencia de la autoridad. En estas condiciones, se concluye que siempre que concurren en el juicio contencioso administrativo conceptos de impugnación relacionados con la competencia de la autoridad demandada, por su propia naturaleza, su estudio es preferente sobre los que plantean vicios formales y de procedimiento, y previo al de los que controvierten el fondo del asunto, porque el mayor beneficio que ello puede producir, guarda relación con la nulidad lisa y llana que se hubiera alcanzado, en su caso, por la incompetencia de la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

En ese sentido, se advierte que en el AGRAVIO SEGUNDO de su ampliación de agravios presentada en fecha 17 de febrero de 2021, argumenta la indebida fundamentación de la competencia originaria del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 y como consecuencia la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0842/XII/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 por haberse derivado de dicha orden de visita, señalando medularmente lo siguiente:

SEGUNDO. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DEL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR COORDINACIÓN FISCAL.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

(...)

En este sentido, con sujeción estricta a los preceptos constitucionales y legales antes invocados, se tiene que el Poder Ejecutivo para el despacho de su cargo se auxilia de las dependencias, siendo en el caso del ramo hacendario la Secretaría de Finanzas y Planeación, unidad administrativa que podrá tener órganos desconcentrados para el ejercicio de sus atribuciones, como lo son la ejecución de los convenios de coordinación con la Federación y la práctica de visitas domiciliarias.

De tal guisa, para fundar debidamente la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) para la ejecución del convenio de convenios de coordinación con la Federación y la práctica de visitas domiciliarias (en su

carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo) necesariamente debió de haber citado los preceptos legales que le otorgan originariamente esas atribuciones a la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo que es esta la dependencia a la cual auxilia.

No obstante lo anterior, en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DP/01025/VIII/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** que tuvo por objeto la revisión de la contabilidad de mi representada: a) Como sujeta directa y retenedora del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2018; y b) Como sujeta directa y retenedora del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los meses que se comprenden de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS**, siendo que erróneamente se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita domicilia. Dicha situación se advierte en la digitalización siguiente:

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De lo anterior, se tiene H. Autoridad resolutora que la autoridad fiscalizadora **OMITE INVOCAR EL DECRETO NUMERO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **ACTO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA**

"SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, como se puede observar en la digitalización siguiente:

(...)

Bajo tales premisas, es del todo claro que en el **OFICIO SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DP/01025/VIII/2019** de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** que tuvo por objeto la revisión de la contabilidad de mi representada: a) Como sujeta directa y retenedora del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2018; y b) Como sujeta directa y retenedora del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los meses que se comprenden de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS**, siendo que erróneamente **SE INVOCARON PRECEPTOS APLICABLES A LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita.

En esencia, la recurrente sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** del oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019** de fecha 20 de agosto de 2019, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), de la competencia para la ejecución de convenios de colaboración con la federación, así como de la orden y práctica de visitas domiciliarias en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que se **OMITIÓ INVOCAR EL DECRETO NÚMERO 059**, publicado el 4 de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/1/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual **SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.**

En efecto, todo acto de autoridad, como lo es la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación. Así, el presente considerando se ciñe en el estudio de la debida fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la emisión de la orden de visita domiciliaria antes citada.

Por lo que preliminarmente, desde el **ASPECTO CONSTITUCIONAL**, es de señalarse que conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo para el **DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO** habrá el número de **SECRETARIOS QUE SE DETERMINA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINEN LA PROPIA LEY**, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes.

Ahora bien, por lo que respecta al **DESPACHO DEL RAMO HACENDARIO**, el diverso artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece que la administración de la hacienda pública estará a cargo del Ejecutivo por conducto del **SECRETARIO DEL RAMO RESPECTIVO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SU MANEJO.**

En el **ÁMBITO DE LA LEGALIDAD**, los artículos 3,4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo establecen lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/1/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

Conforme al artículo 19 fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente a la fecha de expedición de la orden de visita domiciliaria, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, disposiciones cuyo contenido se citan a continuación:

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

(...)

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

(...)

Conforme a los artículos 3 fracciones II y V y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, preceptos del tenor literal siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

II. SEFIPLAN: **Secretaría de Finanzas y Planeación** del Estado de Quintana Roo;

(...)

V. SATQ: **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**;

(...)

Artículo 5.- El **SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN,** cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del **órgano desconcentrado** denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

...

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará **sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación** del Estado de Quintana Roo.

...

Asimismo, conforme a los artículos 15 fracción III, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su organización estructural con las direcciones de área establecidas en el reglamento, ordenamiento en el cual también se dispone se establecerán sus facultades y obligaciones; preceptos en cita que se transcriben a continuación:

Artículo 15.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el **SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas** siguientes:

(...)

III. **Direcciones de Área.**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

(...)

Las **Direcciones de Área** contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las **direcciones de área, que establezca el Reglamento**, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Unidades y Áreas previstas en este artículo.

Podrán constituirse comités de síndicos del contribuyente, que operarán de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.

Artículo 24.- Las **direcciones de área**, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, **son las que se establezcan en el Reglamento**, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25.- Las **direcciones de área**, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

En esa línea expositiva, en los artículos 6 numeral 1, inciso c) y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se establece a la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** y dentro de sus **FACULTADES** en la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo en **MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS** se dispone la correspondiente a **ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS**, numerales cuyo contenido son del tenor literal siguiente:

Artículo 6.- El **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para el despacho de los asuntos de su competencia **tendrá** la Dirección General y **las Direcciones de Área** siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/1/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal:

(...)

Artículo 17.-El Titular de la **Dirección Estatal de Auditoría Fiscal**, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, **en materia de impuestos y derechos federales coordinados** y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las **facultades** siguientes:

(...)

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias. Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

(...)

En ese sentido, es de señalarse que la **COMPETENCIA** para ordenar la práctica de visitas domiciliarias en materia de impuestos federales coordinados recae originariamente en la DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO denominada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxilia del ÓRGANO DESCONCENTRADO denominado **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, ente que para el despacho de los asuntos de su competencia y en particular para ordenar la práctica de visitas domiciliarias cuenta con la UNIDAD ADMINISTRATIVA consistente en la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**.

En este tenor, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación la autoridad fiscal debe fundar su competencia para emitir la orden de visita domiciliaria y la ejecución de convenios de colaboración en materia fiscal con la federación, en los tres niveles administrativos antes descritos, estos son, los siguientes:

a) Competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

b) Competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

c) Competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

En el caso que ocupa el presente recurso de revocación, la recurrente en su **AGRAVIO SEGUNDO** de su ampliación de agravios presentada en fecha 17 de febrero de 2021, sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019** de fecha 20 de agosto de 2019, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), de la competencia para la ejecución de convenios de colaboración con la federación, así como de la orden y práctica de visitas domiciliarias en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que SE INVOCARON PRECEPTOS APLICABLES A LA ENTONCES SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, agregando que se tratan de dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita, OMITIÉNDOSE EL DECRETO NÚMERO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" por la ahora "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN".

En la especie, en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019** que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), se tiene que se fundó en diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización que inserta a continuación:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

“2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

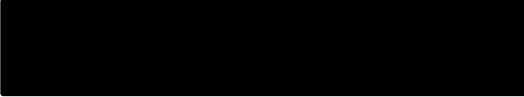
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DPI/01025/VIII/2019
Expediente: IAD-23-00008/2019-PYA
R.F.C.: CJT1509151G1

ASUNTO: Se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 20 de agosto de 2019.

“2019, Año del Respeto a los Derechos Humanos”

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:



Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y en su carácter de retenedora en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 38, 42 primer párrafo fracción II y III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d), NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción II; así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE QUINTANA ROO; así como los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII Y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, reformada mediante el decreto 008, por el que se reforman y

Página 1 de 4

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

“2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019
Expediente: IAD-23-00008/2019-PYA
R.F.C.: CJT1509151G1

adicionan diversas disposiciones a la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, en vigor el día de su publicación, asimismo en los artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25, así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto segundo párrafo inciso a), noveno y décimo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto 294, reformado mediante Decreto número 308, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo, fracción XVII inciso b), así como Primero y Único Transitorios del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 307, por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo Segundo del Transitorio Primero del Decreto número 295, expedido por la XV Legislatura del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, artículos 1, 6 primer párrafo 1 inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, XI, XII, XXXVIII, XXIX, XXXVIII Y XL, segunda, tercera y cuarta párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Autorizando para que la lleven a cabo los C.C. EDDIE ARMANDO ONTIVEROS LLANOS, JULIO ALEJANDRO BERDON MARTINEZ JHONATAN AZCORRA AZCORRA, ANAI MARIBEL BARRERA LEON, MANUEL JESUS CANCHE VARGUEZ, VICTOR ROLANDO HERNANDEZ PEÑA, GERARDO VIRGEN AVENDAÑO, FERNANDO DÍAZ RAMÓN, GABRIELA ELISA HERNÁNDEZ GUZMÁN, CARLOS ORLANDO CARBALLO QUEDA y CARLOS MIGUEL SANTIAGO DELGADO, visitantes adscritos a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal; quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente; de conformidad con el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, adicionalmente en términos del 27 primer párrafo y fracciones XVII inciso e), XVIII y XIX del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO los referidos auditores tienen el carácter de autoridad fiscal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, se deberán presentar en forma inmediata y mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros, libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro

Página 2 de 4

De las digitalizaciones anteriores se tiene que en la orden de visita contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019** suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), se **INVOKA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, los decretos siguientes:

- a) DECRETO (NÚMERO 305) QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en sus artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, primero, segundo y tercero transitorios; y
- b) DECRETO 008 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 03 de noviembre de 2016.

Del Decreto número 305 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013), se invocaron los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII, cuyo contenido es el siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Planeación y finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública.

(...)

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal.

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento.

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se **DISPONE EN CALIDAD DEPENDENCIA DEL RAMO HACENDARIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la federación, conforme a los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII.

Ahora bien, en la orden de visita contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019** suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), tras la cita de los artículos del Decreto descrito en el párrafo inmediato anterior por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que fueron reformados por el diverso Decreto 008 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



(...)

CUARTO. SE REFORMA: EL ARTÍCULO 33, FRACCIONES I, II Y XXXIV; Y SE ADICIONAN: EL ARTÍCULO 29-BIS Y LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 33; TODOS DE LA LEY

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

(...)

ARTÍCULO 33. ...

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente;

II. Elaborar el Anteproyecto de Egresos y los Programas de Ingresos y Egresos del Estado, conforme a la legislación aplicable, observando en todo caso lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. De igual manera, formular y presentar al Gobernador del Estado, para su posterior remisión a la Legislatura en términos de la legislación aplicable, de los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa General del Gasto Público. También intervenir en las operaciones en que el Ejecutivo del Estado haga uso del crédito público y llevar el registro contable de la deuda pública del Estado;

III. a la XXXIII. ...

XXXIV. Realizar la evaluación del análisis socioeconómico de costo y beneficio de cada programa o proyecto del Estado, así como integrar y administrar el Registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXV. Elaborar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten ante la Legislatura del Estado y realizar las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y

XXXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

De las digitalizaciones anteriores se tiene que aunque en el **DECRETO NÚMERO 008** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 03 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se reforma el artículo 33 de la legislación en cita, **NO SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**; siendo que **DICHO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** a **"SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN"** **ACONTECE CON EL DIVERSO DECRETO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/1/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



**PERIODICO
OFICIAL**



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 04 de Diciembre de 2013

Tomo III	Número 100 Extraordinario	Octava Época
----------	---------------------------	--------------

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS
EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

INDICE

DECRETO NÚMERO: 056 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 052 APROBADO POR LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.....	2
DECRETO NÚMERO: 057 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	5
DECRETO NÚMERO: 058 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	54
DECRETO NÚMERO: 059 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	65
DECRETO NÚMERO: 060 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	74



DECRETO NÚMERO: 059

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV.- a la XVI.- ...

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/1/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

Por lo que la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019** suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE** en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, al sustentarse en el **DECRETO 305** por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y en el diverso **DECRETO 008** publicado el 03 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, **OMITIENDO LA CITA DEL SIMILAR DECRETO 059** publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" por la "Secretaría de Finanzas y Planeación", siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir ordenes de visitas domiciliarias y la ejecución de los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, tal como ha quedado vertido en este considerando.

Conforme a las consideraciones descritas en líneas precedentes, es de determinarse **FUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO** de su ampliación de agravios presentada en fecha 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Por lo que respecta al **AGRAVIO TERCERO** planteado por la recurrente en su ampliación de agravios presentada en fecha 17 de febrero de 2021, en el que esencialmente indica:

TERCERO. ILEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES A LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, POR RESULTAR FRUTOS DE ACTOS VICIADOS, INCLUYENDO A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO.

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Acorde a lo sostenido en el agravio SEGUNDO, siendo ilegal la ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DP/01025/VIII/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, cabe señalar que también resultan ilegales al actuaciones subsecuentes consistentes en el acta de inicio, actas parciales, última acta parcial, acta final y la presunta resolución determinante del crédito fiscal impugnado, al tratarse de fruto de actos viciados de ilegalidad; al efecto, es ilustrativo el criterio jurisprudencial siguiente:

Le asiste la razón a la recurrente, en virtud de haberse determinado **FUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO** de su ampliación de agravios presentada en fecha 17 de febrero de 2021, en términos del considerando inmediato anterior, concluyéndose que es infundada la orden de visita domiciliaria; en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, estas son, las actas parciales, última acta parcial, acta final y la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados de ilegalidad. En este sentido se pronuncia el criterio jurisprudencial, aplicable por analogía, siguiente:

Séptima Época

Registro digital: 252103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 121-126, Sexta Parte

Materia(s): Común

Página: 280

Genealogía:

Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, pág. 47.

Informe 1979, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 13, página 39.

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

De tal guisa, se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO TERCERO** planteado por la recurrente en su ampliación de agravios presentada en fecha 17 de febrero de 2021.

TERCERO. En cuanto a los agravios expuestos en su escrito de recurso de revocación recibido en las oficinas de esta autoridad resolutoria el 17 de febrero de 2021, así como el agravio primero planteado por la recurrente en su ampliación de agravios presentada en esa misma fecha 17 de febrero de 2021, cabe señalar que al resultar procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución impugnada acorde a los

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/1/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CONSIDERANDOS PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, luego entonces, deviene **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, dado que aunque de su estudio se concluyan fundados, esta situación **NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO** por la recurrente; es orientador por analogía el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

Novena Época

Registro digital: 1005119

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo II. Procesal Constitucional 2. Amparo contra leyes Primera Parte - SCJN

Sexta Sección- Sentencias en amparo contra leyes y sus efectos

Materia(s): Común

Tesis: 321

Página: 3996

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se dilucidan de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL.—Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—31 de agosto de 2004.—Unanimidad de diez votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 5, Pleno, tesis P./J. 3/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 6.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En tal virtud, tratándose de los agravios expuestos por la recurrente en su escrito de recurso de revocación recibido en las oficinas de esta autoridad resolutora el 17 de febrero de 2021, así como el agravio primero planteado por la recurrente en su ampliación de agravios presentada en esa misma fecha 17 de febrero de 2021, deberá estarse a lo indicado en los CONSIDERANDOS PRIMERO y SEGUNDO de esta resolución, por lo que se determina **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DEJA SIN EFECTOS** la orden de visita domiciliaria con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019** de fecha 20 de agosto de 2019, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** emitida a **CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.**, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos señalados en el CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **DEJAN SIN EFECTOS** todos los actos derivados de la orden de visita domiciliaria con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/01025/VIII/2019** de fecha 20 de agosto de 2019 descrita en el resolutivo inmediato anterior; en consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0842/XII/2020** de fecha 10 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V., un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por los motivos y fundamentos señalados en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación, teniéndose por autorizadas en términos de dicho escrito a las personas siguientes: Miguel Robles, Jorge Alberto Chan, Diego Antonio Armida Vereá, Ramiro González Luna González Rubio (sic), Luis Carlos Moreno Durazo, Diego García



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0055/1/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2021

RECURRENTE: CASA JAGUAR TULUM 33, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 25 de enero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Pimentel Alcocer, Miguel Sepúlveda Iguíniz, Cristina de la Torre de la Torre, María Fernanda Estrada Díaz, Elsa Sánchez Urtiz Gómez, Andrés Galván Duque Moreno Lacalle, Fernando Elías Calles Karam, Gerardo Sánchez Henkel Fernández, Mariana Petricioli Sicilia, Jerónimo Azcúe Martínez Vertiz, Guillermo Laris Fuertes, Juan Pablo Barrera Giordiano, Emilio Aguilar Castellano y Graciela Mussali Haiat. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.